



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGRARIOS

SUBDIRECCION GENERAL DE MEDIOS DE PRODUCCION
AGRICOLAS Y OFICINA ESPAÑOLA DE VARIEDADES VEGETALES

Madrid, 10 de abril de 2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales	
11 ABR 2014	
SALIDA	21453

ASOCIACIÓN AGRARIA DE
JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA)
C/ AGUSTÍN DE BETHANCOURT, 17 - 2º
28003 - MADRID

En los últimos tiempos están apareciendo en el mercado, productos a base de fosfito potásico comercializados como abono, generalmente como "abono CE", tipificados como "abono PK" o "solución de abono PK", tipos B.4 y C.2.7, respectivamente, del anexo I del Reglamento (CE) nº 2003/2003, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos.

Como es sabido, aunque en la definición de ambos tipos, no se especifica la forma en que debe aportarse el fósforo (fosfato); conforme a los art. 29.2 y 29.3, la cuantificación del P_2O_5 debe hacerse según los métodos oficiales establecidos en el anexo IV. Esta determinación del fósforo extraído (método 3.2 "método gravimétrico al fosfomolibdato de quinoleína") es específico para fosfatos, independientemente de la extracción (en citrato amónico neutro, método 3.1.4, o en agua, método 3.1.6); de forma que un abono con fosfito no alcanzará el contenido mínimo en P_2O_5 requerido para cada tipo. Lo mismo sucede con los tipos descritos en el anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

En consecuencia, **los fosfitos potásicos no pueden comercializarse como abonos** en el mercado español, ni de acuerdo al Reglamento (CE) 2003/2003 ni al Real Decreto 506/2013.

Por otro lado, el fosfonato de potasio está aprobado como sustancia activa conforme al Reglamento de ejecución (UE) nº 369/2013, que entró en vigor el pasado 1 de octubre. Además, la definición del residuo del fitosanitario fosetil como ácido fosfónico incluye el ácido fosforoso y sus sales, según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 396/2005. De esta forma, los residuos resultantes de la utilización de productos a base de fosfito potásico comercializados ilegalmente como abonos, pueden contabilizarse como residuos del fosetil y se podrían superar los límites máximos de residuos (LMR) en alimentos para este producto.

Este riesgo es real y es de destacar que ya ha habido algún caso de superación de LMR, concretamente en caqui, que no había sido tratado con fosetil sino con falso "abono CE" fosfito potásico, aunque por el momento, no se ha materializado en notificación de alerta en el RASFF (Rapid Alert System for Food and Feed). El tema se está siguiendo en varios foros comunitarios con lo que no sería de extrañar que se extremaran los controles a los productos hortofrutícolas españoles, en este sentido.

Para evitar posibles alertas alimentarias con el consiguiente perjuicio económico y de imagen para el sector agrario español, me dirijo a esa organización **advertirles del riesgo en el empleo de estos productos** y para que **informen de esta situación a sus asociados**.

De forma similar, se ha enviado comunicación a las asociaciones de productores y distribuidores de fertilizantes. Igualmente, le anuncio que esta Dirección General ha solicitado a las autoridades competentes en la materia, el inicio de una campaña de control específica sobre estos productos.

Atentamente,



Andrés de León Llamazares